



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 4 de Agosto de 2015.-

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Para resolver los autos caratulados "ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO S/ DENUNCIA SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD (AGTE. JAROLIN ALEJANDRA SILVINA)" Expte. Nro. 2833/13 el cual se inicia con la comunicación del expte. N° E28-090910-009-E por parte Asesor General de Gobierno con relación a la presunta incompatibilidad de la Señora Alejandra Silvina Jarolín DNI 22.032.746, la cual sería empleada administrativa del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, y a su vez se habría desempeñado en la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 01/07/11 hasta 30/04/12.

A fs.4 se forma expediente y se da intervención al Registro de Empleos y Funciones a Sueldos a cargo de la Contaduría General a los fines del Art. 13 de la ley 4965, mediante oficio de estilo.

A fs. 7/10 obra contestación de oficio a Contaduría, donde informan que conforme los registros en la base de datos correspondientes a liquidaciones de haberes, en la Jurisdicción 28 - Ministerio de Desarrollo Social- en el mes de noviembre de 2013, como personal de planta permanente, a favor de la agente Jarolin, Alejandra Silvina. Asimismo la agente en cuestión, tiene liquidaciones de haberes en la misma Jurisdicción en el cargo de Director. Además tiene liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 35 - In.S.S.S.e.P, en el mes de noviembre 2013.

A fs. 11 se libra oficio al Ministerio de Desarrollo Social y al In.S.S.Se.P solicitando situación de revista y horarios de prestación de servicios de la Agte. Jarolin.

A fs. 16/18 obra contestación del Insssep, informando que la Sra. Jarolin no es personal de planta permanente de ese Organismo, ni contratada de Locación de Servicios, ni Obra.

A fs. 22/47 obra contestación del Ministerio de Desarrollo Social, informa que la Sra. Jarolin DNI: 22.032.746, reviste como personal de planta permanente en la categoría de personal administrativo y técnico -CEIC. 1025-00 Administrativo 5 - Apartado D- Grupo 5, y según Resolución 0419/2013 actualmente se encuentra afectada a la Dirección de Asistencia Crítica a partir del 02/09/2013 (fs.28). Asimismo informa que el horario de prestación de servicio conforme planillas de firmas rubricadas por el Sr. José Ramón Abaham a cargo de la "Coordinación General de la Dirección de Asistencia Crítica- Subsecretaria de Abordaje Territorial" es de 7.30 a 14 hs. y de 17 a 20hs. (fs.46).

A fs. 51/105 la Asesora Legal del Ministerio de Desarrollo Social, Dra. Mirna N. Budalich, acompaña copias certificadas de Actuación Simple E28-2014-6672-A y 090-2007-26721-AS. Adjuntándose informe de la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia -Ministerio de Desarrollo Social- en relación a la situación de revista de la Sra. Jarolin



informando que: desde el 01/05/2006 al 30/06/2011, prestó servicios en el ámbito de Desarrollo Social de la Nación, bajo el marco del Programa Familias Préstamo BID 1669/OC-AR y préstamo BID 2159/OC-AR mediante contratos de Locación de Servicios. A partir del 01/07/2011 a través de Resolución MDS N° 2061/11 pasa a prestar servicios en el ámbito de esta Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, bajo el marco de un contrato de Prestación de Servicios regulado por el Decreto N° 1421/02, hasta el pasado 31/12/2012, fecha en la cual queda desvinculada de la Secretaría Nacional (fs. 55). Asimismo se adjunta planilla correspondientes a los períodos de contratación, mediante contratos de locación de servicios de fechas: 01/05/2006 al 31/12/2006; 01/01/2007 al 31/12/2007; 01/01/2008 al 31/12/2008; 01/01/2009 al 30/06/2009; 08/01/2009 al 30/06/2009; 01/07/2009 al 31/12/2009; 01/01/2010 al 31/12/2010; 01/01/2011 al 31/12/2011 todos en el área de Familias.

A fs. 108 obra declaración Explicativa de la Sra. Jarolin Alejandra Silvina, manifestando que: *"...en el año 2010, no recuerdo fecha exacta, comencé a trabajar como consultora del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, sin relación de dependencia y a su vez como empleada de planta permanente en Desarrollo Social de la Provincia. Yo trabajaba en el desarrollo social provincial en el Programa Familia, que era manejado por Nación y articulado por la Provincia. Tuve una propuesta por parte de los técnicos de Nación para trabajar de consultora con un contrato sin relación de dependencia, para lo cual tuve que inscribirme como Monotributista en AFIP, debía tener al día mis aportes para poder facturar. Yo realizaba las funciones por la tarde, sin cumplimiento de horarios, hacía relevamiento y visitas a comedores de las iglesias -copeo de leche, contención y apoyo escolar. Realizaba un informe y se los daba a la persona encargada del Programa en la Iglesia. Al ser preguntada sobre si alguna vez prestó servicios en el Ámbito de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. La misma contestó que: "muy poquito, tal vez fueron 2 o 3 meses durante el 2011, como consultora Monotributista con las mismas actividades que en el plan anterior. Después de eso no presté mas servicios para Ministerio de Desarrollo Social de la Nación". Además manifiesta que percibe una pensión de viudez, desde julio del 2011."*

Conforme los obrados en autos se advierte que la Sra. Jarolin Alejandra al momento de la tramitación de la causa poseía liquidación de haberes en el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia - Jurisdicción 28- en el mes de noviembre del 2013 como personal de planta permanente, un cargo de Director en la misma Jurisdicción y a su vez liquidaciones de haberes en la Jurisdicción 35 -INSSSEP- PENSION POR VIUDEZ; Y además desde el 01/05/2006 al 30/06/2011, prestó servicios en el ámbito de Desarrollo Social de la Nación, bajo el marco del Programa Familias Préstamo BID 1669/OC-AR y préstamo BID 2159/OC-AR mediante contratos de Locación de Servicios. A partir del 01/07/2011 a través de Resolución MDS N° 2061/11 pasa a prestar servicios en el ámbito de esta Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, bajo el marco de un contrato de Prestación de

Servicios regulado por el Decreto N° 1421/02.

De lo hasta aquí reseñado se verifica que la Sra. Jarolin se ha desempeñado, en forma simultánea en el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia como personal de planta permanente y en la Secretaría Nacional de Niñez , Adolescencia y Familia, con un contrato de prestación de servicios, en el marco de la Ley 25.164 desde el 01/07/11 hasta 30/04/12.

Que, adentrándonos en lo que respecta a la Incompatibilidad por Acumulación de Empleos, la Constitución Provincial dispone en su Artículo 71: "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio..."

Que, la norma constitucional se reglamenta luego a través de la Ley 4865 del Régimen de Incompatibilidad que dispone en su artículo 1º.- *"No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluido aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la constitución provincial o leyes especiales..."*

Que a su turno el artículo 9 de la Ley 25164 que reza sobre el marco de regulación de empleo público nacional dispone que: *"...El régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado comprenderá exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales, no incluidos en las funciones propias del régimen de carrera, y que no puedan ser cubiertos por personal de planta permanente..."* *"...Dicho personal será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente y percibirá la remuneración de conformidad con la correspondiente al nivel y grado respectivo...."*

Se evidencia en la presente causa que la agente Jarolin Alejandra se encontraba en incompatibilidad conforme la normativa aplicable al caso; y que a fin de subsanar su situación la misma realiza un convenio con el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos -Dr. Domingo Sanchez a/c de la Unidad de Recursos Humanos- para la restitución de haberes cobrados indebidamente en los períodos que comprenden entre mayo 2006 a Diciembre de 2011. -fs. 165/167

Que, sin perjuicio de lo expuesto en los considerandos precedentes, cabe destacar que a fs. 165/167 obra antecedentes y copia de convenio de devolución de haberes por parte de la Sra. Jarolín en favor del estado Provincial reconociendo su incompatibilidad, existiendo además antecedentes de que la agente procedió a encuadrarse en la normativa, quedandose con el desempeño efectivo del cargo provincial unicamente.-

Por otra parte, en relación al haber que percibe

en el InSSSeP - pensión por viudez- la misma corresponde a una "prestación derivada", cuya percepción no es incompatible con el desempeño del cargo en la administración ni con la percepción de haberes por el mismo. (art. 83 sgtes. y cctes. de la Ley 4044).-

Que para el caso de los empleado del Ministerio de Desarrollo Social, le es aplicable en principio la Ley 2017 -Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, que en el Art. 21 establece los deberes de los agentes públicos en el Inc. 11 expresa que: "... *encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos.*"

Que, ante el análisis formulado, acreditado el encuadramiento a la legislación vigente por parte de la agente en cuestión, atento las circunstancias actuales y ya expuestas, es oportuno y conveniente entender que la situación de incompatibilidad entre el cargo de planta permanente en la administración provincial (ley 2017) y el cargo temporario en nación (ley 25.164) ha cesado ante la renuncia por la agente al contrato nacional, su encuadramiento en el ámbito provincial, y su posterior reconocimiento y aceptación de devolución de haberes percibidos incorrectamente mientras ocurría tal situación de doble desempeño incompatible, todo ello obrante además en el trámite sumarial ante la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno.

Por todo ello, normas legales citadas y facultadas conferidas al suscripto;

RESUELVO:

1.- CONCLUIR que es incompatible el desempeño simultáneo de un cargo de planta permanente en el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia y un contrato de prestación de servicios con el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación -Secretaría Nacional de Niñez , Adolescencia y Familia- de acuerdo a la legislación citada, aplicable al caso.-

2.- No es incompatible el desempeño y la percepción en un cargo de planta permanente en la administración pública provincial, con la percepción de una Pensión por Viudez del InSSSeP.-

3.- ESTABLECER que la Agente Alejandra Silvina Jarolín DNI 22.032.746, se adecuó al Régimen de incompatibilidad, conforme las razones expuestas en los considerandos, desempeñándose en un solo cargo, como agente de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia -Jurisdicción 28-

4.- NOTIFÍQUESE personalmente o por Cédula y comuníquese al Ministerio de Desarrollo Social y al Registro de Empleo y Funciones a Sueldo- Contaduría General; mediante oficio de estilo.

5.- TÓMESE debida razón por Mesa de Entradas y Salidas .-

RESOLUCION N° 1863/15

